



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**Aplicación del principio del interés superior del niño como  
sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, 2020.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA

**AUTORA:**

González Aguirre, María Isolina Graciela (ORCID: 0000-0003-4362-5118)

**ASESORES:**

Ing. Sánchez Villavicencio, María Félix (ORCID: 0000-0003-2036-0110)

Dr. León Reinalt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho de familia

TRUJILLO — PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

A Dios, por guiar mis pasos, por la hermosa familia que me regalo y por haber hecho posible alcanzar mi meta propuesta.

A mis padres, por haberme forjado y enseñado a ser la persona que soy ahora, por sus alientos y apoyo incondicional.

Por último, a mis hermanos Samuel y Luis, que siempre estuvieron aconsejándome, apoyándome y motivándome para cumplir mis metas.

## **Agradecimiento**

A la Universidad César Vallejo, por haber aceptado que forme parte de ella para poder estudiar la carrera de derecho, así también, agradezco a todos los docentes de la escuela de derecho, que me brindaron sus conocimientos y formaron parte de mi formación académica.

A mis asesores el Dr. León Reinalt, Luis Alberto y a la Ing. Sánchez Villavicencio, María Félix; por su dedicación y paciencia para la elaboración de la presente tesis.

A toda mi familia mi padre samuel, mi madre luz, mi hermano samuel y mi hermano Luis, por no haberme permitido darme por vencida y por el apoyo que me brindaron en todo momento en estos 6 años de carrera universitaria.

A los jueces, abogados, madres biológicas y padres afines que formaron parte importante de mi tesis, respondiendo a las entrevistas realizadas a cada uno de ellos.

A mi jurado de sustentación por su tiempo.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Declaratoria de Originalidad.....	ii
Declaratoria de Autenticidad.....	iii
Página del Jurado .....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de contenidos .....	ii
Índice de tablas.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	11
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento .....	13
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos .....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	15
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES .....	44
REFERENCIAS .....	45
ANEXOS.....	50

## Índice de tablas

Tabla 1: regulación normativa .....	16
Tabla 2: Principio del Interés Superior del niño. ....	17
Tabla 3: derecho alimenticio.....	19
Tabla 4: asentimiento que el conyugue y/o conviviente provea de alimentos a su hijo social.....	20
Tabla 5: necesidad del derecho alimenticio.....	21
Tabla 6: opinión del padre afín .....	21
Tabla 7: Circunstancias especiales de regulación.....	22
Tabla 8: Supuestos para determinar la obligación alimenticia .....	23
Tabla 9: circunstancias especiales que determinen derecho a alimentos.....	26
Tabla 10: casos en los que el padre social podría proveer de alimentos. ....	26
Tabla 11: opinión del padre social sobre las circunstancias para proveer alimentos.....	27
Tabla 12: alimentos para los hijos afines en determinadas situaciones. ....	27
Tabla 13: Legislación comparada.....	30
Tabla 14: Modelos legislativos .....	32
Tabla 15: parámetros y/o criterios de regulación.....	33
Tabla 16: modelos normativos de Argentina y Uruguay .....	35
Tabla 17: medidas a tomar en cuenta sobre los hijos sociales que vivan en una familia reconstruida. ....	35
Tabla 18: hijos sociales dentro de una familia ensamblada en países como Uruguay y Argentina.....	36
Tabla 19: opinión sobre las medidas en cuanto alimentos para el hijo social. .	36

## **Resumen**

La investigación tuvo como objetivo general determinar si la aplicación del principio del interés superior del niño sirve como sustento para la obligación alimentario del hijo afín. La que se realizo en la ciudad de Trujillo, teniendo un tipo de investigación básica, y como diseño la teoría fundamentada. Para poder recolectar la información se utilizó el cuestionario de entrevista, así como también la guía de análisis de documentos, de las cuales las entrevistas para los especialistas fueron validadas por tres expertos en la materia, y las entrevistas para las madres biológicas y padres afines, fueron validadas por otros 3 expertos, de esa manera procediendo aplicarlos a 2 jueces, 4 abogados, 2 madres biológicas, 2 padres afines. Llegando al resultado que, se debería en base el principio del interés superior del niño normatizar la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín, en caso su padre haya fallecido y viva dentro de una familia ensamblada, de ese modo contribuir a que el menor tenga una vida digna. La investigación concluyo que, el Principio del interés superior del niño sirve como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, de esa manera el menor no quede desamparado y/o desprotegido y pueda desarrollarse de forma íntegra tanto física, mental, espiritual y social, pues el derecho a alimentos permite concretizar los demás derechos.

Palabras claves: familias ensambladas, hijo afín, padre afín, vida digna.

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to determine whether the application of the principle of the best interests of the child serves as support for the maintenance obligation of the related child. The one that was carried out in the city of Trujillo, having a type of basic research, and as a design the grounded theory. In order to collect the information, the interview questionnaire was used, as well as the document analysis guide, of which the interviews for the specialists were validated by three experts in the field, and the interviews for the biological mothers and related fathers. They were validated by three more experts, thus proceeding to apply them to 2 judges, 4 lawyers, 2 biological mothers, 2 related fathers. Reaching the result that, based on the principle of the best interests of the child, the maintenance obligation should be standardized for the benefit of the related child, in case his father has died and lives within an assembled family, thereby contributing to the minor having a dignified life. The investigation concluded that the Principle of the best interests of the child serves as support for the maintenance obligation of the related child, in that way the minor does not remain helpless and / or unprotected and can develop in a complete physical, mental, spiritual and social way, since the right to food allows the other rights to be concretized.

**Keywords:** assembled families, kindred son, kindred father, dignified life.

## I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, en base a la realidad cambiante que enfrenta nuestra sociedad, es que la forma de constitución de las familias ha evolucionado a través del tiempo, surgiendo la denominada familia ensamblada que viene hacer aquella que está integrada por dos personas, ya sea una o las dos han tenido uniones anteriores, y los hijos de estas. Dichas familias obedecen al dinamismo de nuestra sociedad, el Estado en cumplimiento de su deber constitucional de protección a la familia, no puede ni debe ser ajeno a esta realidad. (Meza, Nicolas, Uchupampa, & López, 2019, pág. 2)

Al surgir las familias reconstruidas en la sociedad dan cabida a una figura denominada hijo afín, el cual es hijo de uno de los convivientes, quien merece un trato igualitario a los otros hijos, tal como lo expresa la sentencia N° 9332-2006-PA/TC, entre hijos y los padrastos se genera un parentesco por afinidad (artículo 237° del CC), cuando el hijastro se ha acoplado a su nueva familia esté deberá ser tratado igual que los demás hijos, contando con derechos y deberes, no reconocer ello deviene en arbitraria y contraria a lo establecido constitucionalmente (artículo 6°). (Tribunal Constitucional, 2007)

A consecuencia del surgimiento del hijo afín, se da lugar a las obligaciones del padre social en beneficio de su hijastro, pues este debe mínimamente proveerle de alimentos con la intención de que el menor viva en condiciones dignas, siendo que esto concurrirá considerando el Principio del interés superior del niño (ISN, en adelante). Tal como lo pone de manifiesto la sentencia N° 01204-2017-PA/TC (Tribunal Constitucional, 2018).



Todos los niños tienen derecho a un nivel de vida apropiado de tal modo se desarrollen física, mental, moral, espiritual y social, siendo así que las personas encargadas de los niños les correspondería el deber de velar por su óptimo desarrollo proporcionándole de lo necesario dentro de sus posibilidades. Es entonces que todas las medidas que se tomen respecto de los niños deberán estar fundamentadas teniendo en consideración el ISN. (Unicef, 2019).

Por lo antes expuesto y en aras de bienestar del hijo afín, que merece se le provea de lo necesario para su subsistencia; en caso su padre biológico haya fallecido y con la intención de que el menor no quede desamparado podría solicitar alimentos a su padre social, atendiendo al principio del ISN, como también a que su padre afín al constituir una nueva familia lo hizo manifestado su voluntad, de tal modo asumió responsabilidades y obligaciones tanto con su pareja como con su hijo social, lo que actualmente no se encuentra contemplado en nuestro ordenamiento jurídico peruano, y que es de principal preocupación para la rama del derecho, ya que la norma se quedó estancada en la realidad de antaño y es momento que se contemple el derecho del hijastro a pedir alimentos a su padrastro por los lazos de afinidad que los unen. “para determinar derechos y obligaciones no solo se debe partir de lazos por consanguinidad, pues existen relaciones que se dan a partir de la convivencia”. (Serrano, 2019, pág. 3)

En base a lo indicado, y partiendo de la problemática desarrollada es que se determinó como **problema** ¿De qué manera la aplicación del principio del interés superior del niño sirve como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín?

La presente investigación tiene como **justifican teórica**, basada en la descripción de una problemática sobre el derecho a alimentos que merece el hijo afín dentro de una familia ensamblada (convivencia o matrimonio), en caso su padre biológico haya fallecido y el principio del

ISN. Como **justificación práctica**, basada en la incorporación del derecho alimentario en beneficio del hijo afín para garantizar sus derechos fundamentales teniendo como sustento el principio del ISN. **Justificación metodológica**, debido a que se tomó en cuenta normas jurídicas, jurisprudencia, derecho comparado para alcanzar un conocimiento fiable y veraz, considerando el presente proyecto de investigación como base para posibles futuras investigaciones. Por último, como **justificación social**, debido a que se buscó dar solución a una problemática real sobre el derecho alimenticio de los hijos afines huérfanos y brindarles una protección adecuada dentro de una familia ensamblada de ese modo garantizar el principio del ISN.

Como **objetivo general**, determinar si la aplicación del principio del interés superior del niño sirve como sustento para la obligación alimentario del hijo afín. Y como **objetivos específicos**: determinar la necesidad en relación al principio del interés superior del niño para la incorporación jurídica de la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín, determinar las circunstancias en las cuales se deberá prestar alimentos en favor del hijo afín, analizar la legislación comparada sobre el tratamiento que se le otorga a los hijos afines en materia de alimentos, Proponer la ampliación del art. 93° del código de Niños y Adolescentes en beneficio del derecho alimentario del hijo afín.

Finalmente, proponer como **hipótesis**, sí, la aplicación del principio del ISN sirve como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, en caso su padre biológico haya fallecido y se encuentre dentro de una familia ensamblada, de tal modo, contribuirá de forma positiva para que el menor tenga un desarrollo integral y una vida digna, debido a que por el principio del interés superior del niño se busca garantizar los derechos fundamentales inherentes a los mismos.

## II. MARCO TEORICO

La investigación se apoyará en trabajos previos para dotar de sustento al mismo, por lo que a **nivel local** para Esquivel (2017) en su tesis que tuvo como objetivo general establecer un marco normativo sobre los hijastros menores dentro de la familia reconstruida, investigación descriptiva, la cual llego a la conclusión que la realidad social es cambiante, por tanto se da la figura de los hijos afines quienes merecen tener deberes y derechos respetando el ISN de ese modo amparar su seguridad. La utilidad se basa en lo que busca la citada tesis, que son derechos y deberes para el hijo afín, lo cual es similar a lo que se persigue en el presente trabajo.

Paredes (2019) en su tesis que tuvo como objetivo general establecer los factores facticos y legales que justifican la normativa sobre las familias reconstruidas en nuestro marco legal, la investigación fue explicativa, la misma que tuvo como conclusión que existen fundamentos fácticos como también jurídicos suficientes para normatizar la figura denominada familia reconstruida, en base a la igualdad de sus miembros. La utilidad de la investigación se fundamenta en la necesidad de regular sobre los derechos en las familias ensambladas de eso modo los miembros de dicha familia no estén desprotegidos.

Para Padilla (2019) en su tesis la cual tuvo como objetivo general el estudio de los fundamentos sociales y jurídicos que acojan el derecho de los hijastros a reclamar alimentos, la investigación utilizo el método comparativo, analítico; llegando a la conclusión que como fundamento jurídico la obligación de prestar alimentos a los hijastros se sustenta en el principio de legalidad, así como igualdad y el ISN, el fundamento social se sustenta en la solidaridad y el principio de subsidiariedad, asimismo por la convivencia permanente y pública que ejercen los hijos afines con sus padres sociales. La utilidad de la investigación se basa en que si existen fundamentos jurídicos y sociales que sustenten el derecho de los

hijastros a pedir alimentos, siendo que en el presente trabajo se busca que el padrastro proporcione de alimentos a su hijo social.

Dentro del **ámbito nacional**, Adrianzen (2019) en sus tesis que tuvo como objetivo general, establecer de qué modo la protección constitucional a la familia admite garantizar el derecho alimentario de los hijastros, investigación de cualitativa de tipo deductiva, de tal forma concluyo que es necesario la regulación de la obligación alimentaria, de forma subsidiaria cuando no se encuentre el progenitor. La utilidad se basa en el aporte que brinda al presente trabajo de investigación por hacer alusión a la obligación alimentaria del padre social.

Mata (2017) en su tesis titulada teniendo como objetivo general conocer porque es adecuado el reconocimiento legal de la responsabilidad de los cónyuges en beneficio de los hijastros; investigación realizada bajo el método cualitativo- descriptivo, la cual concluyó, que es adecuado reconocer jurídicamente a la familia reconstruida, asimismo la responsabilidad solidaria que debe asumir el padre social es en beneficio del menor de quien velará por su bienestar y desarrollo, considerando el ISN. La utilidad se basa acertado de que el padre social provea de lo necesario a su hijo afín menor de edad, resguardando el principio del ISN.

Suarez (2019) en su tesis teniendo como objetivo general establecer la quebrantamiento del derecho a la igualdad de los hijastros en las familias reconstruidas, la investigación fue explicativa, la misma llegó a la conclusión de que debido a la inexistencia de legislación que determine derechos y deberes en las familias ensambladas es que ocasiona la vulneración a la igualdad de los hijos afines, pues al reconocer tales derechos y deberes los jueces se podrán amparar en normas explicas. La utilidad se basa en exponer la vulneración del derecho a la igual y la necesidad de regular dicha situación con el afán de evitar transgredir los derechos de los menores en dichas familias.

En el **ámbito internacional**, Ramírez (2018) en su tesis, la cual tuvo objetivo general establecer los efectos del parentesco por afinidad en familias reconstruidas en México, llegando a la conclusión que en México del parentesco por afinidad derivan consecuencias jurídicas que solo se limitan a obligaciones y prohibiciones, sin embargo no generan derechos, asimismo menciona que es necesario una respuesta legislativa, debido a que actualmente se contraviene el principio del ISN al no regular el vínculo generado entre el hijo afín y el padrastro. Su utilidad está basada en que pone de manifiesto la existencia del parentesco por afinidad, pero que actualmente no se regula lo cual trae como consecuencia la afectación del principio del ISN.

Díaz (2015) en su tesis, la misma que tuvo como objetivo general conocer sobre los derechos del padre afín en la legislación civil del distrito federal de México, siendo que llegó a la conclusión que, el padrastro viene ejerciendo labores propias de paternidad en tal caso merecería una filiación especial, siempre y cuando se desarrolle vínculos sociales morales, psicológicos, económicos entre hijastro y padrastro. La utilidad se basa en considerar que debería existir una filiación especial en cuenta a las figuras ya mencionadas, lo que servirá como de base para la investigación.

Cipollone (2019) la cual tuvo como objetivo general, examinar si la obligación alimentaria del padrastro es solo subsidiaria, llegando a la conclusión que, la obligación alimentaria del padrastro actúa de forma subsidiaria, asimismo menciona que el legislador tuvo acierto al legislar sobre la materia, pues fortalece la familia debido a que el rol subsidiario del padre social se sustenta en la pluripaternidad. Su utilidad se fundamenta en evidenciar el acierto del legislador al regular sobre la obligación de alimentos en favor del hijo afín.

Con respecto a las **teorías** relacionadas al presente tema, es necesario realizar la conceptualización de diferentes términos de esa manera llegar a tener una comprensión cabal, se iniciará conceptualizando la figura denominada hijo afín, la cual a pesar que no se tienen lazos consanguíneos con sus padres afines dentro de una familia reconstruida, si se han generado lazos de afecto y apoyo (Corte Suprema de Justicia de Colombia , 2018). En este sentido, se puede decir que el hijo afín, viene hacer aquel que se desarrolla en una familia ensamblada el cual no tiene lazos consanguíneos con su padre o madre social, pero si existen lazos de cariño por la convivencia.

Para Millán (2015, pág. 06) se le nombra progenitor afín al esposo o conviviente que cohabita con una persona que asume el cuidado de un menor, es decir es la figura paterna no biológica de un niño que vive en una familia ensamblada, pues genera vínculos cotidianos con el hijo de su pareja. Por tanto, se puede indicar que, si bien el progenitor afín no tiene lazos consanguíneos con su hijo afín, pero existen un vínculo entre ambos que se basa en la convivencia diaria. Es preciso mencionar que el principio del ISN (potenciación de los derechos a la integridad psíquica y física), busca el desarrollo óptimo del menor en un ambiente digno; es decir, se hace alude al bienestar de los menores ante cualquiera que sea la circunstancia, pues la decisión que se tome sobre un niño o niña será la que mejor le convenga, teniendo en cuenta la opinión del niño(a), de acuerdo a su edad, necesidades emocionales, físicas y educativas. (López, 2015, pág. 55)

La corte interamericana de derechos humanos considera que los menores merecen una categoría especial de protección, además contempla la condición de plenos sujetos de derechos. (Aguilar, 2008, pág. 235) Por lo expuesto se puede precisar que el principio del ISN es fundamental, pues su intención es la máxima protección del menor de eso modo se pueda desenvolver en un ambiente apropiado para su desarrollo físico y mental. Así también en caso se tome una decisión en cuento a los niños deberá ser lo más conveniente para estos.

En base al tema que nos ocupa, es necesario referirse a la obligación alimentaria fundamentada en el vínculo de afinidad, así como también en el principio de igualdad, de posesión constante, que surge entre el padrastro y el hijastro, el principio de solidaridad familiar contemplado explícitamente el artículo 5º de la convención sobre los derechos del niño; al mismo tiempo el principio del ISN, son los pilares forzosos que generan el derecho del beneficiario, por tanto se dé la obligación supletoria de los progenitores afines para otorgar alimentos a sus hijos sociales, siempre y cuando concurren los supuestos de convivencia constante dentro de un hogar ensamblado además sea público, es por ello que al tomar el papel de paternidad el padre afín asume obligaciones en cuanto a su hijastro cuando su padre biológico haya fallecido. (Cordova & Celi, 2016, pág. 105)

Por lo mencionado líneas atrás se puede indicar que es necesario la obligación alimentaria en beneficio del hijo social, de esa manera el menor no se queda desprotegido ante la muerte de su padre biológico, siempre y cuando el menor viva en la familia ensamblada, cabe aludir dicha obligación se basa en el vínculo entre padrastro e hijastro, así también por el principio de solidaridad.

En ese sentido, la importancia de la obligación alimentaria de los progenitores afines de suministrar de alimentos a sus hijos sociales, tiene como base las necesidades propias del alimentista (hijastro), es entonces que el derecho a alimentos es necesario para lograr concretizar los demás derechos, siendo así que se otorga por solidaridad, si bien es cierto los obligados a prestar alimentos son los padres biológicos a falta de estos lo podrá realizar de manera subsidiaria el padrastro, cuando el primero no lo pueda hacer, pues la subsidiariedad resulta de la imposibilidad de la prestación que debe cumplir el principal obligado, es decir solo podrá requerirse cuando el llamado a realizarlo no lo pueda hacer, de esa manera el menor no se encuentre desamparado y pueda

tener una vida digna (Peralta, 2020, pág. 52), por lo que se pone de manifiesto la subsidiariedad como fundamento para la prestación de alimentos en favor de un hijo afín en la familia ensamblada, pues a falta de alguien que pueda prever de alimentos para un desarrollo pleno del menor es ahí donde entra a taller el rol subsidiario del progenitor afín.

Es imprescindible mencionar que en el título VII (responsabilidad parental) capítulo 7º del Código Civil y Comercial de la Nación, denomina al padre afín como aquel conviviente o cónyuge, que cohabita con una persona que tiene el deber y la obligación del cuidado de un menor. Es entonces que menciona que el padre afín debe de colaborar en la crianza y la formación académica de su hijo afín, así como también pueda tomar decisiones ante circunstancias de urgencia. Pero en caso exista de desacuerdo entre la madre biológica y el padre afín, sobre alguna decisión prevalecerá la decisión de la madre biológica. La obligación alimentaria por parte del progenitor afín tiene carácter de subsidiario, terminado dicha obligación con el rompimiento del concubinato o el matrimonio, en caso esto ocasione grave daño al menor, al padre social se le fijará una cuota asistencial, de manera temporal, siendo que la duración deberá ser definida por el juez, de acuerdo a las circunstancias. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

En Uruguay se considera alimentos a lo necesario para satisfacer las necesidades básicas, pudiendo constituirse por prestaciones tanto en especie como también monetarias, siendo así que se considera alimentos a las necesidades relacionadas a la habitación, al sustento, a la vestimenta, salud, la educación (hasta llegar a tener una profesión), cultura y recreación. En tanto que el artículo 51º inciso 2 del Código de la niñez y adolescencia de Uruguay, menciona que los obligados a proporcionar alimentos es el esposo respecto de los hijos del otro, siempre y cuando conviva con él menor, y en el inciso 3 del mismo artículo, prescribe que el concubino (a), tiene obligación de prestar alimentos al hijo de su pareja, que no son fruta de esta relación, pero



vivan juntos (República Oriental de Uruguay, 2011), Lo que pone en manifestó que, tanto en la legislación argentina como en la legislación uruguaya, han acogido a las figuras del hijo y padre afín, dotando de derecho alimenticio al hijastro, pues se contempla en ambos países que el progenitor afín tendrá que proveer de alimentos al hijo de su conviviente o cónyuge cuando convivan en familia.

Por lo expuesto, considero finalmente es necesario que en la legislación peruana se tome en consideración la figura denominada hijo y padre afín, de ese modo el menor no se quede desamparado en caso su padre biológico haya fallecido, tomando como fundamento el principio del ISN, que tiene el propósito de garantizar el mejor desarrollo para el menor tanto física como psicológica.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Este proyecto de investigación fue de **tipo básica**, que tiene como propósito el conocimiento de la realidad, de ese modo poder ayudar a tener una mejor sociedad, respondiendo de mejor forma a los retos que surgen con los cambios a pasar del tiempo (Lifeder, 2020)

Es así también, que la presente investigación fue de **enfoque cualitativo**, que tiene por intención describir las cualidades del objeto de estudio, llegando a obtener un mejor entendimiento dentro de lo posible. (Simone, 2020). De tal modo se empleo la **teoría fundamentada**, que es aquella de tipo interpretativa, que tiene como pretension comprender el funcionamiento de lo que se va estudiar, buscando el equilibrio entre la información recolectada y la investigación se llegue a un resultado (Universidad de Jaén, 2020).

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorizar radica en definir cada unidad analítica, de tal modo que dentro de cada categoría puede también definirse las subcategorías. (Martín, Hernández, & Flores, 2016, pág. 16)

Es por ello, que como primera categoría se tiene a la **obligación alimentaria del hijo afín**, el progenitor afín de manera subsidiaria tiene el deber de velar por el desarrollo de su hijo afín, pero esto no desliza de responsabilidad al padre biológico, sino actúan de manera complementaria. (Magnin, 2018, pág. 2) Y como parte de esta categoría se pudo identificar a dos subcategorías, como es necesidad de la obligación alimentaria del hijo afín; como segunda subcategoría las circunstancias que determinen la obligación de prestar alimentos a favor del hijo afín.

Como segunda categoría se tiene, **el principio del interés superior del niño**, el cual debe entenderse como una calidad de principio general, abarcando los derechos fundamentales del menor, respaldando la protección de los niños(as) con la finalidad de poder garantizar su libre desarrollo físico como psicológico. (Revetllat, 2012, pág. 93), siendo la primera subcategoría la legislación comparada, y como segunda la ampliación de la norma, exactamente el artículo 93° del código de Niños y Adolescentes, en beneficio del derecho alimenticio del hijo social, de tal modo se brinde una mejor protección al menor teniendo como sustento el principio del ISN.

Con respecto a la matriz de categorización véase Anexo N.º 1.

### 3.3. Escenario de estudio

La investigación se realizó en el distrito de Trujillo, teniendo específicamente como centro de estudio el núcleo de la constitución de las familias ensambladas, ya que es ahí donde

surge el contexto de esta investigación; por lo que se tiene como grupos vinculados de estudio al padre afín y al hijo afín, considerando características especiales tales como el estado de orfandad de este último y el grado de convivencia entre ambos, asimismo se evidencie la necesidad de la prestación de alimentos por parte del progenitor afín en bien de su hijo social.

#### **3.4. Participantes**

En la presente investigación se tendrá como participantes a tres (4) abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad; a tres (2) jueces de paz letrado pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad; a dos (2) madres biológicas y a dos (2) padres afines. La característica que se midió en los sujetos intervinientes fue:

Cuando se alude a los abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de La Libertad: fueron abogados especialistas en materia de familia, siendo esa su característica principal.

Cuando se alude a los jueces pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad: dichos jueces tienen que formar parte de los juzgados de paz letrado, siendo esta su característica principal.

Cuando se alude a madres biológicas: se hace referencia a madres que viven dentro de una familia ensamblada o reconstruida.

Cuando se alude a padres afines: se hace referencia a un sujeto que vive dentro de una familia ensamblada y tiene hijo afín.

#### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el presente proyecto de investigación se utilizó la entrevista como herramienta de recolección de datos, que es la técnica

más utilizada en la investigación cualitativa, permitiendo obtener información profunda y amplia, siendo de gran utilidad para poder recabar datos y respuestas para las interrogantes que derivan de la problemática. (Díaz, 2013)

El instrumento que se empleó, de acuerdo a la técnica elegida es el cuestionario de entrevista, pues es la herramienta que permite plantear ciertas preguntas, tal así se pueda recoger información sobre el objeto de estudio, por medio de una serie de preguntas y tener mejor información sobre el problema planteado. (Meneses, 2020).

De igual modo se hizo uso de la técnica de análisis documental, con el propósito de analizar la legislación comparada como es la normativa de Uruguay y Argentina, es entonces que la presente investigación se apoyó de instrumento de la recolección de datos, de ese modo recaudar información y poder conocer mejor las normas de los países líneas atrás mencionados.

### **3.6. Procedimiento**

En el presente proyecto de investigación, para llevar a cabo el procedimiento, se efectuó mediante el cumplimiento de los objetivos planteados y esto con técnicas de recolección de información viable y veraz, de tal modo para el cumplimiento de los objetivos específicos se utilizó los cuestionarios de entrevistas (ver anexo N° 2), teniendo como participantes en a jueces y abogados especialistas en la materia; el segundo cuestionario de entrevista (ver anexo N° 3), teniendo como participantes a madres biológicas y el tercer cuestionario de entrevista (ver anexo N°4 ), en el cual los participantes fueron padres afines. De Igual modo, en cuanto al análisis de la legislación comparada en el tratamiento que se le otorga al hijo

afín, se hizo una guía de análisis de contenido (ver anexo N°5) como instrumento de recolección de datos.

### **3.7. Rigor científico**

En la presente investigación, haciendo referencia a los instrumentos de recolección de datos, estos fueron cuidadosamente revisados por tres profesionales expertos en la materia, manifestando su conformidad y validación, dando como resultado el cumplimiento del rigor científico; de manera que la realización de esta investigación se hizo de forma clara y estricta en cuanto a su lógica como también en la coherencia, pues el mencionado rigor científico debe estar presente en todas las partes de la investigación. (Rodríguez, 2020)

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para Lozano (2010) el análisis de datos es un método consistente en el estudio de hechos a modo que se logre una información válida y confiable, siendo que la recolección de datos y análisis de la información puede revelar algunas dificultades, sin embargo, se debe tener planificado el plan de análisis. De tal modo que en la presente investigación se tomó el método de análisis que se realizó mediante las técnicas cualitativas, esto por medio del método hermenéutico que se basa en la observación de un problema real con el propósito de llegar a un resultado favorable, así también se utilizó el método inductivo que servirá de apoyo a las premisas planteadas con la intención de obtener una conclusión, contando con tres subprocesos, que fueron: Primero, **reducción de datos**, se procedió a seleccionar de manera anticipada información referida a la investigación que se está desarrollando. Segundo, la **presentación de datos**, encaminada a la presentación organizada de la información valiosa. Y finalmente se realizará

la **elaboración y verificación de las conclusiones**, lo cual se realizará por medio de una serie de técnicas que sirvan para extraer significados de los datos e información compilada durante la investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

En el actual proyecto en todo momento se tuvo en consideración los principios morales y éticos, es así que se respetó los derechos de autor, siendo estas fuentes confiables y válidas.

En cuanto a los sujetos intervinientes las entrevistas se realizarán con su consentimiento previo.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se llevó a cabo la aplicación de tres cuestionarios de entrevista tanto a 2 jueces de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (entrevistado 1 y 2) y a cuatro abogados especialistas en la materia civil pertenecientes al colegio de abogados de La Libertad (entrevistado 3, 4, 5 y 6), también se realizó la entrevista a dos madres biológicas (entrevistada 1 y 2) y a dos padres afines (entrevistado 1 y 2).

Asimismo, es preciso mencionar que se realizó la recolección de información en guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico número 3 de la investigación.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 01, que se refiere a determinar la necesidad en relación al principio del interés superior del niño para la incorporación jurídica de la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín, se han realizado las siguientes tablas:

Las respuestas obtenidas de los especialistas entrevistados son:

Tabla 1: regulación normativa

<b>Pregunta N° 01: De acuerdo a nuestra realidad cambiante, ¿Se puede considerar como una necesidad la regulación del deber alimentario a favor del hijo a fin en base a la búsqueda de brindarle protección y resguardar los derechos básicos de esté? ¿Por qué?</b>		
<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
<p>Considero que no sería factible dicha situación, los alimentos en favor de los menores de edad tienen una regulación específica y determinada, y su fin es satisfacer las necesidades del menor.</p>	<p>La norma es clara respecto a estos casos, la obligación alimentaria está determinada por un orden de prelación respecto a los parientes de consanguinidad que resulten responsables en caso algunos de los progenitores no puedan satisfacer las necesidades básicas del menor.</p>	<p>Si, bajo la aplicación del interés superior del niño dicha situación puede darse de forma favorable.</p>
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>
<p>Considero que sí, siendo que hoy en día el número de familias reconstituidas va en aumento.</p>	<p>No, resultaría una obligación a alguien que no tiene la responsabilidad social, y eso significaría dispensar de la responsabilidad a quien si tiene no solo la obligación</p>	<p>Si el padre consanguíneo no se encuentra vivo o se encuentra no habido y la madre requiere de un apoyo, el padre afín puede proporcionar apoyo de manera proporcional si este cree concerniente,</p>

---

social sino también inclusive si la madre legal. viaja y lo deja al cuidado del menor, este adquirirá algunos derechos parentales, no obstante, yo opino, que no debe ser regulado como una obligación de prestarle alimentos, pues, el progenitor afín, es solo un apoyo del cónyuge que tiene a cargo al menor, más no, una responsabilidad en su totalidad.

---

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenido por medio de las entrevistas se puede apreciar que el entrevistado 1, 5 y 6 no están de acuerdo con la regulación de obligación alimentaria del hijo afín, al considerar que no sería factible dicha situación, además que no se podría imponer responsabilidad a una persona que no la tiene y dispensar al obligado principal, que el padre afín sería un apoyo pero mas no tendría la obligación de proveer de alimentos a su hijo social; asimismo el entrevistado 2 menciona que la norma es clara respecto a la obligación alimentaria, puesto que existe orden de prelación en cuanto alimentos se trata; por otro lado los entrevistados 3 y 4 señalan que sería favorable la regulación de dicha situación puesto que las familias ensambladas van en aumento, al mismo tiempo que sería beneficioso considerando el interés superior del niño.

---

Tabla 2: Principio del Interés Superior del niño.

---

**PREGUNTA N°02: Teniendo en consideración el Principio del Interés Superior del niño ¿Cree que es conveniente que el padre**

---



**afín provea de alimentos a su hijo social obedeciendo al interés antes mencionado? ¿Por qué?**

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
Un padre afín resulta un tercero dentro de la relación jurídica, que está exento de cualquier responsabilidad a diferencia del padre biológico o los parientes consanguíneos que resulten obligados, en ese caso no sería conveniente.	El principio del interés superior del niño tiene como finalidad crear una esfera de protección jurídica para el menor a fin de no desproteger sus derechos y afectar así su desarrollo, y al igual que la interrogante anterior, existe un orden de parientes que resultan obligados, entonces no resultaría aceptable.	Si puede darse el caso, siempre y cuando se tenga en cuenta que no exista una orden de obligación entre parientes afines
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>
Puede darse la situación, ya que se entiende que el bienestar del menor debe primar ante cualquier situación, más aún si hay voluntad por parte del obligado afín.	Podría resultar conveniente en aras de proteger al menor y su desarrollo social, pero no resultaría aceptable legalmente desde la perspectiva que existen más parientes consanguíneos que resultan responsables.	En casos excepcionales o subsidiarios a la ruptura de la convivencia o matrimonio, el padre a fin puede prestar una ayuda económica al menor para evitar dificultades que pueda este atravesar por el cariño que este

---

haya sentido al padre afín, no obstante, esto es de manera excepcional, si así, lo decidiera este último.

---

**Interpretación:** de los resultados obtenidos respecto de la pregunta N° 02, se puede apreciar que el entrevistado 1 y 2 consideran que no resultaría aceptable imponerle responsabilidad al padre afín debido que el obligado es el padre biológico y falta de este existe un orden de parientes para cubrir lo que necesita el menor y no dejarlo desprotegido; a diferencia de los entrevistados 3 y 4 mencionan que si puede darse la obligación alimentaria del padre social con la propósito del bienestar del menor que prima sobre cualquier situación, asimismo se alude que se debe tener en cuenta que no existe orden de obligación entre parientes afines; por otro lado en el entrevistado 5 indica que en aras de proteger al menor podría darse dicha situación pero no sería legalmente aceptable puesto que existen más parientes consanguíneos que resultan responsables; para el entrevistado 6 se podría proveer de alimentos a los hijos sociales de manera subsidiaria en casos excepcionales para evitar que el menor atravesase por dificultades y esto lo haría por el cariño que el padre social tenga por su hijo social.

---

Las respuestas obtenidas de las madres biológicas entrevistados son:

Tabla 3: derecho alimenticio

---

**PREGUNTA N° 01: Usted como madre de un menor que vive dentro de una familia ensamblada ¿Considera necesario que se les reconozca el derecho alimenticio a los hijos que no son fruto de dicha familia reconstruida? ¿Por qué?**

---

**Entrevistada 1**

**Entrevistada 2**

---

sí vivimos dentro de la misma familia si estaría de acuerdo. Sería bueno que mi pareja me ayude en la crianza de mi hijo. Su papá falleció.

**Interpretación:** la entrevistada 1 si esta de acuerdo que su pareja provea de alimentos a su hijo, debido que seria de ayuda pues el padre de su hijo falleció; por el contrario, la entrevistada 2 menciona que no está de acuerdo con dicha situación ya que es su responsabilidad y puede sola con los gastos de su menor hijo.

Tabla 4: asentimiento que el conyugue y/o conviviente provea de alimentos a su hijo social.

**PREGUNTA N° 02: Usted como madre biológica ¿estaría de acuerdo que su conviviente y/o cónyuge deba de proveerle de alimentos a su hijo? ¿Por qué?**

Entrevistada 1	Entrevistada 2
seria de mucha ayuda que mi pareja me ayude con los gastos de mi hijito, yo no tengo suficiente dinero y no tengo a nadie más que me ayude.	No, porque quien tiene que darle alimentos a mi hijo es su verdadero padre no mi pareja, ya que él no tiene por qué cargar con responsabilidades de otra persona.

**Interpretación:** de acuerdo a la entrevista realizada se puede determinar que para la entrevistada 1 seria de mucha ayuda la colaboración económica de su pareja pues no tiene a nadie más que pueda ayudarla, por otro lado, la entrevistada 2 alude que no puede imponerle una responsabilidad que no tiene a su pareja.

Las respuestas obtenidas de los padres afines entrevistados son:

Tabla 5: necesidad del derecho alimenticio

<b>Pregunta N° 01: ¿Considera usted que sería necesario que se les reconozca el derecho alimenticio en favor de su(s) hijo(s) afín(es)? ¿Por qué?</b>	
<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>
Si, por ejemplo, yo ayudo a mi esposa con la crianza de su hijo le proveo de alimentos y demás, el niño se ganó mi cariño y lo trato como a otro más de mis hijos.	No, el obligado a brindarle alimentos y solventar los gastos de un niño es su papá de sangre.
<b>Interpretación:</b> de las respuestas obtenidas se puede evidenciar que la entrevistado 1 admite que ayuda en la crianza de su hijo social por los lazos de cariño que se crearon en la convivencia; por el contrario, el entrevistado 2 menciona que el obligado a prestar alimentos es el padre de sangre y no el.	

Tabla 6: opinión del padre afín

<b>Pregunta N° 02: Usted como padre afín ¿estaría de acuerdo en proveerle de alimentos a su hijo afín? ¿Por qué?</b>	
<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>
Si, cuando el menor no tenga el apoyo de su padre biológico, porque no colabora yo con su alimentación y educación si es en bienestar del hijo de mi pareja.	No, el verdadero es quien debe asumir los gastos de su hijo, yo tengo otros gastos que cubrir de mis propios hijos.
<b>Interpretación:</b> de la entrevista realizada se puede entender que el entrevistado 1 ni tiene problema con ayudar con los alimentos y educación de su hijo social; a diferencia del entrevistado 2 manifiesta que quien debe asumir los gastos es el verdadero padre.	

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 02, que se refiere a determinar las circunstancias en las cuales se deberá prestar alimentos en favor del hijo afín, se han realizado las siguientes tablas:

Las respuestas obtenidas de los especialistas entrevistados son:

Tabla 7: Circunstancias especiales de regulación.

<b>Pregunta N°3: ¿considera que la incorporación jurídica de la obligación alimentaria a favor del hijo a fin dentro de nuestra legislación debe atender a circunstancias especiales que determinen dicho derecho en pro de no perjudicar el derecho del beneficiado (hijo afín) y de no eximir de responsabilidad al obligado (progenitor biológico)? ¿Por qué?</b>		
<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
Podría darse el caso, pero no resultaría factible, la norma establece soluciones en caso el padre biológico del menor no pueda cumplir con su obligación.	Podría darse bajo circunstancias muy excepcionales, pero porque la norma crearía contradicción y se facultaría al principal obligado a evadir su responsabilidad, bien se dice "hecha la norma, hecha la trampa"	Si, ya que se tiene que tener en cuenta que la norma prevé la situación de asistir con alimentos a los demás parientes consanguíneos (hasta cuarto grado de consanguinidad)
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>
Claro que sí, ya que la normativa vigente establece un orden de	De darse el caso de una posible regulación se tendría	Considero, de que no debe regularse la obligación alimentaria

---

obligación respecto que dar bajo a favor del hijo afín, de los parientes circunstancias muy pues, es consanguíneos especiales y responsabilidad total cuando los excepcionales, de los padres progenitores no estén siendo que se estaría biológicos, más no, en la capacidad de buscando darle del afín, ese último, hacerlo. responsabilidad a puede ser un sostén alguien que no la un apoyo en la tiene. crianza, más no, responsable de alimentos.

---

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenidos en las entrevistas, se puede determinar que el entrevistado 1, 2 y 6 no están de acuerdo con la incorporación jurídica de la obligación alimentaria por considerar que la norma establece soluciones cuando el padre biológico no este en condiciones de asumir su responsabilidad, asimismo manifiestan que podría darse en casos muy excepcionales, pero que no sería factible puesto que la norma crearía contradicción, asimismo se menciona que el obligados principales son los obligados principales son los padres biológicos y no el padre social, en todo caso sería un apoyo mas no el responsable de los alimentos; por otro lado el entrevistado 3 y 4, consideran que si sería adecuado regular dicha situación ya que la norma establece un orden de prelación en cuanto a los parientes consanguíneos; para el entrevistado 5 de darse el caso tendría que ser en ocasiones muy especiales y excepcionales.

---

Tabla 8: Supuestos para determinar la obligación alimenticia

---

**Pregunta N° 04: En base a su opinión ¿Cuáles circunstancias considera que podrían ser los supuestos en los cuales existe obligación alimenticia del progenitor social respecto del hijo social? (ejemplo: cuando el hijo afín sea huérfano de una de los padres, cuando no conozca el paradero por más de 5 años del**

---

---

**progenitor biológico, a pedido voluntario del padre afín, entre otras).**

---

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
De suscitarse un caso similar existen medios u otras vías más alternativas que pueden solucionar dicha situación tales como la vía extrajudicial, siendo que si existe voluntad no habría necesidad de recurrir a la vía judicial, de ser el caso solo elevaría la carga procesal existente, por tal caso no considero factible su regulación como tal.	De darse, se puede considerar el menor en total estado de abandono.	Todas las mencionadas, y también cuando los demás obligados por ley no sean ubicables o en su defecto los abuelos paternos no estén en las condiciones de asistir al menor.
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>
Todas las mencionadas, y también cuando los demás obligados por ley no sean ubicables o en su defecto los abuelos paternos no estén en las condiciones de asistir al menor.	Todas las mencionadas, y también cuando los demás obligados por ley no sean ubicables o en su defecto los abuelos paternos no estén en las condiciones de asistir al menor.	En casos de ruptura amorosa entre el padre afín y la madre biológica, el primero puede proporcionar una ayuda económica para evitar consigo alteraciones o dependencias a futuro del hijo social, es decir, de manera

---

---

Todas las mencionadas me parecen adecuadas y pertinentes.	Resultan pertinentes las precisadas, pero se puede considerar el estado de abandono del menor respecto otros parientes consanguíneos.	subsidiaria y excepcional.
---	---	----------------------------

---

**Interpretación:** se puede establecer que el entrevistado 1 no considera factible la regulación porque aumentaría la carga procesal, en todo caso sería mejor manejarlo por la vía extrajudicial; sin embargo para el entrevistado 2, 3, 4 y 5 aluden que las circunstancias mencionadas serian adecuadas añadiendo la situación de abandono del menor, cuando los obligados por ley no sean ubicables o cuando los abuelos paternos no estén en condiciones de asistir al pequeño; en cuanto el entrevistado 6 indica que el padre social podría apoyar de manera subsidiaria de ese modo no afectar a su hijo social.

---

Las respuestas obtenidas de las madres biológicas entrevistados son:



Tabla 9: circunstancias especiales que determinen derecho a alimentos

<b>Pregunta N°3: usted como madre del menor ¿considera que sería correcto determinar circunstancias especiales que determinen el derecho a alimentos para los hijos sociales, de esa manera no liberar de responsabilidad al padre de su hijo? ¿Por qué?</b>	
<b>Entrevistada 1</b>	<b>Entrevistada 2</b>
Si, porque la responsabilidad es de su papá, mi pareja me ayuda con la crianza, pero no es su responsabilidad tampoco	Si, porque no podemos dejar sin responsabilidad al padre de mi hijo, y hacerle gastar a mi pareja que no le corresponde hacerlo.
<b>Interpretación:</b> para las entrevistadas 1 y 2 la responsabilidad es del padre biológico y el padre social apoyaría en la crianza, pero no es su obligación.	

Tabla 10: casos en los que el padre social podría proveer de alimentos.

<b>Pregunta N°4: Usted como madre biológica ¿considera beneficioso que su pareja sentimental le provea de alimentos a su menor hijo, en caso su padre biológico haya fallecido, o no se conozca el paradero del mismo por más de 5 años, o cuando el mismo padre afín lo solicite?</b>	
<b>Entrevistada 1</b>	<b>Entrevistada 2</b>
Si, en mi caso en mi casa el padre de mi hijo ha fallecido ya hace 3 años y no tengo quien me ayude con la crianza de mi hijo, sería de gran ayuda que mi pareja me ayude.	No, porque yo sola puedo con los gastos de mi hijo, yo trabajo y con eso compro lo necesario para darle de comer, comprarle su ropa, y mandarlo al colegio, no necesito que mi pareja me esté dando dinero.
<b>Interpretación:</b> de acuerdo a la entrevista realizada para la entrevistada 1 sería de gran ayuda el apoyo económico de su pareja;	

---

sin embargo, para la entrevistada 2 indica que puede sola con los gastos de su menor hijo y que trabaja para comprarle lo necesario.

---

Las respuestas obtenidas de los padres afines entrevistados son:

Tabla 11: opinión del padre social sobre las circunstancias para proveer alimentos.

---

**Pregunta N° 3: usted como padre social ¿considera que sería correcto determinar circunstancias especiales que determinen el derecho a alimentos para los hijos sociales, de esa manera no dispensar de responsabilidad a los padres biológicos? ¿Por qué?**

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2
Si, su verdadero padre no puede dejar de asumir su responsabilidad si cuanta con las posibilidades de asumirla.	Si, ya que considero que el principal obligado a prestar alimentos es el papá biológico, porque es su responsabilidad y no podemos dejar de lado su obligación que tienen que asumir.

---

**Interpretación:** de acuerdo a los resultados obtenido por medio de las entrevistas se puede apreciar que los entrevistados 1 y 2 consideran que si se debería determinar circunstancias especiales de ese modo no dispensar de su responsabilidad al obligado principal (padre biológico).

---

Tabla 12: alimentos para los hijos afines en determinadas situaciones.

---

**Pregunta N° 4: Usted como padre afín ¿considera beneficioso proveerle de alimentos a los hijos sociales cuando estos sean huérfanos, no se conozca el paradero de sus padres por más de 5 años, o a pedido de usted de forma voluntaria?**

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2
----------------	----------------

---

---

Si, de esa manera no desamparar al niño si aparte de su madre no tiene quien más vele por su bienestar.

En caso los padres afines debemos proveer de alimentos a los hijos de nuestras parejas, si sería correcto que se establezca en que situaciones se podría dar, pues de esa manera no se perjudique a los padres de cariño como yo, ya que podemos tener otros gastos que cubrir y no tengamos los medios suficientes para los alimentos de los hijos que son de nuestra pareja.

---

**Interpretación:** para el entrevistado 1, si se debería de proveer alimentos a los hijos afines cuando no tengan quien más vele por su bienestar, de esa manera no queden desamparados; por otro lado, para el entrevistado 2 opina que sería correcto determinar las situaciones para proveer de alimentos a los hijos sociales de tal modo no perjudicar a padres con él, que además tienen otros gastos que cubrir.

---

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 03, que se refiere a analizar la legislación comparada sobre el tratamiento que se les otorga a los hijos afines en materia de alimentos, se a realizado la siguiente tabla:

.

Tabla 13: Legislación comparada

País	Norma	Situación jurídica	Fecha	Medidas adoptadas en materia de hijo afín y alimentos
<b>Argentina</b>	Código Civil y Comercial de la Nación	Aprobado por Ley 26.994 Promulgado según decreto 1795/2014	02/10/2014	<p><b>Artículo 672. Progenitor afín;</b> cónyuge o conviviente vive con quien tiene bajo su cargo el cuidado personal del niño o adolescente.</p> <p><b>Artículo 673. Deberes del progenitor afín;</b> el progenitor afín debe cooperar en la crianza y educación de su hijo afín, en cuanto a su formación, asimismo tomar decisiones en situaciones de emergencia; desacuerdo entre el progenitor y su cónyuge o conviviente prevalecerá el criterio del progenitor. dicha colaboración no afecta los derechos de los titulares de la responsabilidad parental.</p> <p><b>Artículo 674. Delegación en el progenitor afín;</b> el progenitor a cargo del hijo puede delegar a su cónyuge o conviviente el ejercicio de la responsabilidad parental en caso no esté en condiciones de cumplir su función en forma plena ya sea por razones de viaje, enfermedad o incapacidad transitoria, y siempre que exista imposibilidad para su desempeño por parte del otro progenitor. Se requiere la homologación judicial, excepto el otro progenitor exprese su acuerdo de modo fehaciente.</p> <p><b>Artículo 675. Ejercicio conjunto con el progenitor afín;</b> en caso de muerte, ausencia o incapacidad del progenitor, el otro progenitor puede asumir dicho ejercicio conjuntamente con su cónyuge o conviviente. El acuerdo debe ser homologado judicialmente. Si existiera conflicto prima la opinión del progenitor. Este ejercicio se extingue con la ruptura del matrimonio o de la unión convivencial. Cabe mencionar que se extingue con la recuperación del progenitor.</p> <p><b>Artículo 676. Alimentos;</b> la obligación alimentaria del cónyuge o conviviente respecto de los hijos del otro, tiene carácter subsidiario. Cesa este deber en los casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia. Si el cambio de situación ocasiona un grave daño al niño o adolescente puede fijarse una cuota asistencial a cargo del padre afín con carácter transitorio, cuya duración debe definir el juez.</p>

<b>Uruguay</b>	Código de la niñez y la adolescencia	Ley 17.823	Publicación 14/09/2004	<p><b>Artículo 46. (Concepto de alimentos);</b> están constituidos por las prestaciones monetarias o en especie que sean bastantes para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, educación, cultura y recreación.</p> <p><b>Artículo 51. (Personas obligadas a prestar alimentos y orden de preferencia);</b> se prestarán subsidiariamente de acuerdo al siguiente orden:</p> <p>3) El concubino o la concubina, en relación al o los hijos del otro integrante de la pareja, que no son fruto de esa relación, si conviven todos juntos conformando una familia de hecho.</p>
----------------	--------------------------------------	------------	------------------------	---

---

**CONCLUSIÓN:** de los resultados obtenidos se puede apreciar que tanto en la legislación Argentina y Uruguay, se contempla la figura de los padres e hijos afines, dotándoles se sustentó jurídico a ambas denominaciones, y regulando el derecho a alimentos de los hijos afines por parte de su padre social, siempre y cuando vivan dentro de familias ensambladas.

---

Respecto al análisis del objetivo específico N° 04, que se refiere a proponer la ampliación del art. 93° del Código de Niños y Adolescentes en beneficio del derecho alimentario del hijo afín, se han realizado las siguientes tablas:

Las respuestas obtenidas de los especialistas entrevistados son:

Tabla 14: Modelos legislativos

**Pregunta N°5: En otros países como son Argentina y Uruguay, se le da un tratamiento especial a la figura de hijo afín, debido a que se les reconoce el derecho a alimentos por parte de su padre social en caso estén dentro de una familia ensamblada ¿considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a los hijos afines? ¿por qué?**

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>
Se tendría que estudiar los motivos que llevaron a realizar dicha reglamentación legal, y analizar si de ser el caso sería aplicable dentro de nuestra legislación, en realidad resulta un tema complejo.	Resulta complicado aplicar dichos normativos dentro de nuestra legislación, siendo que las realidades sociales son totalmente distintas, se tendría que estudiar los fundamentos que sustentan esa decisión y ver si resultaría aplicable dentro de nuestro país.	Si, ya que el derecho debe adaptarse a las realidades sociales actuales, y hoy en día resulta más notorio la conformación de familias recompuestas, siendo muy buena iniciativa la de países como Argentina y Uruguay.
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>
Nuestra legislación recoge modelos de legislaciones comparadas como las mencionadas, y de acuerdo a la realidad	Va a depender de la situación social en la cual surgió dicha regulación, no todas las realidades sociales de	Opino que no, porque existe uno de los padres biológicos, los cuales pueden solventar los gastos y cubrir el interés del niño, el padre afín

social cambiante, sería los países son las puede ser un sostén, un una muy buena iniciativa mismas. colaborador en la por parte de nuestros crianza y en el manejo legisladores. familiar con el consentimiento de los padres biológicos, no obstante, él no debería responder en su totalidad, como ya se mencionó líneas arriba.

**Interpretación:** de acuerdo a las entrevistas realizadas se puede determinar que para los entrevistado 1, 2 y 5 resultaría complicado aplicar dichos modelos normativos, debido a que, las realidades sociales son diferentes, por ello se debería estudiar los fundamentos que sustentan tal decisión; a diferencia del entrevistado 3 y 4 que están de acuerdo con recoger el modelo normativo de Uruguayo y Argentino, mencionan que el derecho debe ir adaptándose a realidades sociales actuales; finalmente para el entrevistado 6 alude no estar de acuerdo, porque, existe uno de los padres biológicos quien puede solventar los gastos del menor y el padre afín solo sería un colaborador en la crianza.

Tabla 15: parámetros y/o criterios de regulación

**Pregunta Nº 6: En el supuesto caso que en la legislación peruana se reconozca el derecho a alimentos para los hijos afines cuando vivan dentro de una familia ensamblada ¿Cuáles considera usted que deberían de ser los parámetros y/o criterios para su probable regulación?**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
No considero factible dicha regulación propuesta, sería crear una norma contradictoria.	Como recalco, sería el completo estado de abandono del menor, para justificar dicha situación, caso contrario	Empezando por la manifestación de voluntad del que resulte obligado, también se puede considerar la capacidad económica

---

no resultaría legalmente aceptable. de los demás parientes afines, y porque no establecer un límite de edad o situación en concreta como por ejemplo la mayoría de edad.

Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
La voluntad, la necesidad y la ausencia de parientes consanguíneos llamados por ley.	De darse el caso, se puede considerar que el menor se encuentre en estado total de abandono respecto a parientes consanguíneos, y lo más importante la manifestación de voluntad del obligado afín.	El apoyo equitativo del padre afín entorno a los alimentos, respetando el interés superior del niño, asimismo, apoyar en la crianza a la madre responsable del cuidado del menor.

---

**Interpretación:** de acuerdo a las respuestas obtenidas para el entrevistado 1 no sería factible, pues resultaría una norma contradictoria; siendo que para el entrevistado 2 solo se podría dar dicha situación cuando el menor se encuentre en total abandono; por otro lado los entrevistados 3, 4 y 5 consideran que se debería tener en cuenta la manifestación de voluntad del que resultaría obligado, la capacidad económica de los demás parientes, ausencia del padre consanguíneo y el estado de abandono, finalmente para el entrevistado 6 el padre social debe apoyar en la crianza a la madre responsable del cuidado del menor.

---

Las respuestas obtenidas de las madres biológicas entrevistados son:



Tabla 16: modelos normativos de Argentina y Uruguay

<b>Pregunta N°5: En otros países como son Argentina y Uruguay, los padres sociales ayudan en la crianza de sus menores hijos sociales, usted como madre biológica que vive dentro de una familia ensamblada ¿cree oportuno que en el Perú se reconozca el derecho a alimentos de los hijastros? ¿Por qué?</b>	
<b>Entrevistada 1</b>	<b>Entrevistada 2</b>
Si, sería de gran ayuda para madres como yo que no tienen quien las apoye.	No, porque los que tienen que ocuparse de los gastos de los hijos son los padres no otra persona.
<b>Interpretación:</b> para el entrevistada 1 sería de gran ayuda que el padre afín provea de alimentos ya que no tiene quien mas lo apoye, siendo que la entrevistada 2 considera lo contrario sosteniendo que el obligado es el padre biológico.	

Tabla 17: medidas a tomar en cuenta sobre los hijos sociales que vivan en una familia reconstruida.

<b>Pregunta N° 6: En caso se reconozca el derecho a alimentos de los hijos afines, que vivan dentro de una familia reconstruida, desde su punto como madre del menor ¿Qué medidas se debería tomar en cuenta?</b>	
<b>Entrevistada 1</b>	<b>Entrevistada 2</b>
se debería tener en cuenta que el verdadero padre no pueda darle alimentos a su hijo y que el niño lo necesite.	Yo creo que, si se da alimentos a los hijos de otra persona, tendría que ver que la situación de abandono del niño que no haya quien vea por su bienestar, en mi caso solo necesitaría el apoyo moral de mi esposo, pero no apoyo con dinero porque no es su responsabilidad, y yo trabajo para mantener a mi hijo.

---

**Interpretación:** la entrevistada 1 pone de manifiesto que se debería tener en cuenta la falta del padre biológico para proveer al menor; al mismo tiempo para la entrevistada 2 se tendría que ver la situación de abandono, menciona que en su caso necesitaría el apoyo moral de su esposo mas no económico.

---

Las respuestas obtenidas de los padres afines entrevistados son:

Tabla 18: hijos sociales dentro de una familia ensamblada en países como Uruguay y Argentina

---

**Pregunta N° 5: En otros países como son Argentina y Uruguay, los padres sociales ayudan en la crianza de sus menores hijos sociales, usted que vive dentro de una familia ensamblada ¿cree oportuno que en el Perú se reconozca el derecho a alimentos en favor del hijo afín? ¿Por qué?**

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2
Si, porque el menor no puede quedar desamparando.	No, porque el obligado es el padre real, yo puedo ayudar de manera moral en la crianza del menor mas no apoyar económicamente.

---

**Interpretación:** se puede determinar que para el entrevistado 1 seria correcto proveer de alimentos a su hijo puesto que menciona no debería quedar desamparado; por otro lado, el entrevistado 2 opina diferente considerando que el obligado es el padre biológico y el como padre social solo puede apoyar moralmente.

---

Tabla 19: opinión sobre las medidas en cuanto alimentos para el hijo social.

---

**Pregunta N°6: En caso se reconozca el derecho a alimentos de los hijos afines, que vivan dentro de una familia reconstruida, desde su punto como padre afín ¿Qué medidas se debería tomar en cuenta?**

---

Entrevistado 1	Entrevistado 2
Para que nosotros, como nuevas parejas y figuras paternas asumamos la responsabilidad de alimentos de los	Se debería tomar en cuenta las posibilidades del verdadero padre de dar alimentos, el estado en el que se

---

---

hijos de nuestras parejas, se debería encontrar el menor, si el padre social tomar en cuenta que su padre de está de acuerdo y tiene los medios sangre no pueda abastecerle de para proveerle de alimentos a su hijo alimentos a su hijo ya sea por razones afín. que haya fallecido y no haya más familiares por parte del padre que puedan ayudar con el cuidado y gastos del niño.

---

**Interpretación:** el entrevistado 1 considera que se deberá tomar en cuenta el abandono del menor y que sus parientes no puedan ayudar con los gastos y cuidado; para el entrevistado 2 se debería tomar en cuenta las posibilidades del padre consanguíneo, así como también el estado en que se encuentre el menor y si el padre social esta de acuerdo y tiene los medios necesarios para proveer de alimentos a su hijo social.

---

## DISCUSIÓN

En relación al objetivo general de la investigación cabe precisar que, la motivación estuvo enmarcada en determinar si la aplicación del principio del interés superior del niño sirve como sustento para la obligación alimentario del hijo afín, así como lo indica el estudio realizado en la cual se pone de manifiesto, que es necesario refererirse a la obligación alimentaria fundamentada en el vinculo de afinidad que se genera entre padre afin e hijo social, asi como tambien el principio de la igual, el pricipio de solidaridad familiar prescrito en el artículo 5º de la convencion sobre los derechos del niño, asimismo el principio del interes superior del niño, siendo estos los pilares fundamentales que generan el derecho del hijo social, dandose la obligación supletorio de los padres afines siempre y cuando exista una convivencia continua y publica (Córdova & Celi, 2016, pag. 105).

Respecto al primer objetivo específico enfocado a, determinar la necesidad en relación al principio del interés superior del niño para la incorporación jurídica de la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín, en lo que concierne a la entrevista realizada a los especialistas (véase tabla 2) mediante la cual se puso

en evidencia que para el entrevistados 1 y 2 no resultaría factible imponerle una responsabilidad que no tienen a los padres sociales, sin embargo para los entrevistados 3 y 4 es beneficioso la obligación alimentaria del hijo afín con el propósito del bienestar del menor que debe primar ante cualquier situación, asimismo el entrevistado 5 indica que en aras de proteger al menor podría darse dicha situación pero no sería aceptable por la existencia de más parientes consanguíneos, algo similar manifiesta el entrevistado 6 al indicar que se realizaría de manera subsidiaria para evitar que el menor atravesase momentos difíciles; con respecto a las madres biológicas entrevistadas (véase tabla 4) donde se indica que para una madre que tiene que criar a su hijo sola, sería de gran ayuda el apoyo económico de su pareja de esa manera poder solventar los gastos del menor y que este tenga una vida digna, por el contrario la otra madre opina no estar de acuerdo en imponerle una responsabilidad que no tiene a su pareja sentimental ; y con respecto a los padres afines entrevistados (véase tabla 5) se pone de manifiesto que uno de los padres entrevistados admite, que por los lazos de cariño hacia su hijo afín no tiene problema en ayudar en la crianza del menor, sin embargo para el otro padre afín no sería su obligación hacerlo. Para Padilla (2019) en sus tesis llego a la conclusión que el fundamento jurídico de la obligación de prestar alimentos a los hijos sociales se encuentra en el principio de la igualdad y el principio del interés superior del niño, en cuanto al aspecto social se fundamenta en la solidaridad, el principio de subsidiariedad, así como también por la convivencia permanente y publica que se ejerce en la familia ensamblada. De igual forma según indica Mata (2017) que es conveniente reconocer jurídicamente a la familia ensamblada, al mismo tiempo indica que la responsabilidad solidaria que debe asumir el padre afín se basa en el bienestar y desarrollo optimo del menor, teniendo en consideración ISN. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se podría decir que la obligación alimentaria del hijo afín, tiene como sustento principal el bienestar del menor, debido a que es algo primordial para que este pueda tener una vida digna y no sufra de privaciones, desarrollándose de modo idóneo, pues si se negaría el derecho alimenticio al menor este se quedaría desprotegido, no contando con un padre o más familia consanguínea que le pueda brindar lo necesario, es por ello que de manera solidaria el padre afín le prevería de alimentos.

Con respecto al segundo objetivo específico, que estuvo orientado a determinar las circunstancias en las cuales se deberá prestar alimentos en favor del hijo afín, en lo referente a los especialistas entrevistados (véase tabla 8) se evidenció que el especialista 1 no considera factible la regulación por aumentar la carga procesal, sin embargo para el entrevistado 2, 3, 4 y 5 las circunstancias en las cuales se puede dar la obligación alimentaria serían: cuando el hijo afín sea huérfano de uno de los padres, cuando no se conozca el paradero por más de 5 años del padre biológico, a pedido voluntario del padre social, que el menor se encuentre en una situación de abandono y cuando los obligados por ley no sean ubicables o cuando los abuelos paternos no estén en condiciones para asistir al menor, por otro lado para el especialista 6 el padre social podría apoyar de manera subsidiaria a su hijo afín de ese modo no se quede desamparado; para las madres biológicas entrevistadas (véase tabla 9) el principal responsable de solventar los gastos de sus menores hijos es el padre biológico, el padre social podría ayudar en la crianza del menor, por ello sería correcto determinar las circunstancias en las cuales el padre afín deba prestar alimentos; los padres afines (véase tabla 11) comparten la misma opinión al mencionar que se debe determinar las circunstancias de ese modo no dispensar al obligado principal de su responsabilidad. Teniendo en cuenta los trabajos previos el presente objetivo específico tiene sustento en el principio del ISN (potenciación de los derechos a la integridad psíquica y física), que busca el desarrollo óptimo en ambiente digno, en otras palabras, lo que se quiere es lo mejor para el niño ante cualquier circunstancia, debido a que se requiere una buena calidad de vida sin importar los medios, debido a que el derecho que se pretende proteger es invaluable (López, 2015, pág. 55). Para Peralta (2020, pág.52) la importancia de la obligación alimentaria de los padres sociales de suministrar alimentos a sus hijos afines, se sustentan en las necesidades propias del alimentista, de tal modo lograr concretizar los demás derechos, de manera solidaria y/o subsidiaria se podrá realizar a falta del padre biológico, debido a que la subsidiariedad se da como consecuencia de la imposibilidad de prestar alimentos del obligado principal de ese modo el menor no se quede desamparado y pueda tener una

vida digna en un ambiente adecuado para su perfecto desarrollo tanto físico como mental.

Con respecto al tercer objetivo específico, orientado a analizar la legislación comparada sobre el tratamiento que se les otorga a los hijos afines en materia de alimentos, respecto a la legislación comparada (véase tabla 13), se evidencia que la realidad es cambiante por ende el derecho no debe quedarse estancado en una situación pasada, sino que debe ir adecuándose a la realidad actual, de esa manera no dejar un vacío en cuanto se hable de familias ensambladas, y proteger a los integrantes de la misma, como es el hijo afín quien tiene derecho a una vida digna (alimentación, vestimenta, educación). Lo mencionado se apoya en trabajos como es la tesis de Cipollone (2019) donde menciona que la obligación alimentaria del padrastro actúa de manera subsidiaria, así también reconoce que el legislador argentino acertó al legislar sobre dicha materia, puesto que de esa manera se está fortaleciendo a la familia ya que el rol subsidiario del padrastro se sustenta en la pluripaternidad. Cabe mencionar que en el título VII (responsabilidad parental) capítulo 7º del Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, el padre afín de manera subsidiaria debe de colaborar en la crianza y la educación del hijo social, de igual modo tomar decisiones en situaciones de urgencia, en desacuerdo prevaleciendo la decisión de la madre biológica, en caso de rompimiento del vínculo de concubinato o el matrimonio ocasione grave daño al menor, el juez fijara una cuota asistencial de manera temporal para el menor (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014). En la legislación uruguaya, precisamente en el código de la niñez y la adolescencia, en su artículo 51º inciso 2 prescribe que en tercer orden el concubino (a), tiene obligación de prestar alimentos al hijo de su pareja, que no son fruto de esta relación, pero vivan juntos (República Oriental de Uruguay, 2011), es entonces que se pone de manifiesto que la legislación argentina y uruguaya recogen la figura del hijo afín y les otorgan derechos de esa manera no estén desamparados.

Con respecto al cuarto objetivo específico, orientada a proponer la ampliación del art. 93º del código de Niños y Adolescentes en beneficio del derecho alimentario del hijo afín. Para los especialistas entrevistados 1, 2 y 5 (véase tabla 14) resultaría difícil aplicar los modelos normativos de Argentina y Uruguay, debido a que las realidades son distintas, por tanto, se debería estudiar en que

fundamentos se basaron para tal decisión respecto a los hijos afines, por el contrario, el entrevistado 3 y 5 están de acuerdo en recoger dichos modelos normativos, porque el derecho debe ir adaptándose a las nuevas realidades, por otro lado, el entrevistado 6 indica que al existir uno de los padres biológicos con vida, es él quien debería encargarse de lo necesario para la subsistencia del menor; en cuanto a las entrevistas realizadas a las madres biológicas (véase tabla 16) para una de las madres sería de gran ayuda que su pareja provea de alimentos a su hijo, en cambio la otra madre considera que el obligado principal es el padre de su hijo; con respecto a los padres afines (véase tabla 18) el entrevistado 1 alude estar de acuerdo en proveer de alimentos a su hijo social de esa manera este no se quede desprotegido, aunque para el otro padre social el obligado principal es el padre biológico y él podría apoyar de manera moral. Para este punto encontramos base en la tesis de Esquivel (2017) quien llegó a la conclusión que la realidad es cambiante por ende surge la figura de los hijos afines quienes deben tener derechos y deberes en base el principio del interés superior del niño. Asimismo, Suarez (2019) llegó a la conclusión que por inexistencia de una normatividad que determine derechos y deberes sobre las denominadas familias ensambladas se ocasiona la vulneración a la igualdad de los hijos afines, debido que al reconocer derechos a la figura denominada hijo afín los jueces se podrían amparar en normas explícitas. Por ello desde mi punto de vista, es momento de que se amplíe el art. 93 del código de los niños y adolescentes, de ese modo resguardar el derecho a alimentos de los hijos afines dentro de una familia ensamblada, de tal manera, el menor no se quede desprotegido o reciba un trato diferente a sus hermanos de ser el caso, sin embargo, esta aplicación debería darse bajo ciertos parámetros, pues no se puede deslindar de responsabilidades al obligado principal, es decir, al padre biológico o los demás parientes consanguíneos, pero cuando estos no estén para poder brindar lo necesario para la subsistencia del menor, lo puede realizar de manera solidaria el padre social con el propósito de que su hijo social tenga una vida digna.

Al mismo tiempo la viabilidad y confiabilidad del instrumento de recolección de información, se dio por el juicio de expertos en la materia acreditándose la pertinencia de los mismos. (véase anexo 7 al 12)

Finalmente, con la discusión de análisis expuesta se confirma la hipótesis anteriormente planteada, de tal que sí, sería necesaria la aplicación del Principio del interés superior del niño y adolescente como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín en caso su padre biológico haya fallecido, se encuentre en situación de abandono y se encuentre dentro de una familia ensamblada, pues de ese modo se contribuirá de forma positiva para que el menor tenga un desarrollo integral y una vida digna, debido a que por el principio del interés superior del niño se busca garantizar los derechos fundamentales inherentes a los mismos.



## **V. CONCLUSIONES**

Primero. – El Principio del interés superior del niño, la solidaridad y la subsidiariedad sirve como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, de esa manera el menor no quede desamparado y/o desprotegido y pueda desarrollarse de forma íntegra tanto física, mental, espiritual y social, pues el derecho a alimentos permite concretizar los demás derechos.

Segundo. – la aplicación de la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín es muy necesario y fundamental, cualquiera sea las condiciones, para que el menor pueda tener un desarrollo óptimo, por consiguiente, una vida digna.

Tercero. – las circunstancias para prestar alimentos a los hijos afines, se da cuando estos sean huérfanos, se encuentren en situación de abandono, sus abuelos no tengan las posibilidades económicas para ayudar a solventar los gastos de su nieto, al mismo tiempo, tienen que vivir dentro de una familia ensamblada (convivencia pública y continua).

Cuarto. - tanto en Uruguay como en Argentina, se le otorga un tratamiento especial a la figura denominada hijo afín, reconociéndole derechos en cuanto alimentos se trata, de esa manera no se deja desprotegidos a los hijos sociales dentro de una familia ensamblada.

Quinto. - es necesario la ampliación del artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes, teniendo como sustento el Principio del interés superior del niño, puesto que su propósito es la máxima protección del menor. Es por ello, que de ampliarse dicho artículo resultaría muy beneficio para el hijo social dentro de una familia reconstruida de ese modo pueda desarrollarse de manera plena.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero. – al legislador; debe tomar en cuenta, los resultados a los que se llego con el presente trabajo de investigación, precisamente los puntos donde se pone de manifiesto que en aras del bienestar del hijo afín y teniendo como sustento el principio del interés superior del niño, es que se debe normatizar la obligación alimentaria en beneficio del hijo social, de esa manera el menor pueda tener una vida digna.

Segundo. – a los padres afines, velar por el bienestar de su hijo social, ya que desde el momento que deciden formar una familia ensamblada, se crean lazos de afinidad con los integrantes de la misma, es por ello que deben de proveer de lo necesario para un desarrollo optimo de su hijo afín.

## REFERENCIAS

- Adrianzen, G. (2019). La extencion del derecho alimentario a los hijos afines en las familias ensambladas. *Tesis para obtener el grado de maestro en derecho civil y comercial*. Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.
- Aguilar, G. (2008). The best interests of the child principle and the interamerican court of human rights. *Redalyc*, 6(01), 222-247.
- Cipollone, D. (2019). El caracter subsidiario de la obligacion alimentaria de los padres afines en el ordenamiento jurídico vigente en Argentina. *Trabajo final de graduación*. Argentina: Universidad siglo 21.
- Cordova, E., & Celi, M. (2016). Fundamentos juridicos para obligar supletoriamente a los padres a otorgar alimentos a sus hijos afines, formados dentro de una familia ensamblada. *In crescendo*, 102-112.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia . (18 de mayo de 2018). *hijos de crianza gozan de iguales derechos* . Obtenido de <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/05/18/hijos-de-crianza-gozan-de-iguales-derechos-corte-suprema/#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%20D.%20C.%2C%2018%20de%20mayo,patrimoniales%20que%20a%20los%20naturales>.
- Díaz, L. (septiembre de 2013). La entrevista, recurso flexible y dinamico. *Scielo*, 2(7).
- Díaz, S. (2015). Hacia una regularización de los derechos de la figura del padrastro en la legislación civil del distrito federal de México. *Tesis para obtener el titulo de licenciado en derecho*. Nezahualcoyoti, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Esquivel, J. (2017). La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú. *Tesis para obtener el titulo profesional de abogada*. Trujillo, Perú: Universidad privada Antenor Orrego.

- Fundación para la Investigación Social Avanzada. (08 de julio de 2020). *Fundación para la investigación social avanzada*. Obtenido de <https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>
- Gómez, G. (18 de mayo de 2018). *Corte Suprema de Justicia de Colombia*.
- Lifeder. (2020). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*, 51-70.
- Lozano, G. (3 de abril de 2010). *Análisis de datos*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/Prymer/anlisis-de-datos-3631192>
- Magnin, A. (2018). Derechos y obligaciones del progenitor afin. *revista digital del colegio público de abogados Ushuaia*, 01-10.
- Martin, A., Hernández, E., & Flores, J. (julio de 2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista arbitrada interdisciplinaria de ciencias de la educación, turismo, ciencias sociales y económicas, ciencias de Agro y mar y ciencias exactas y aplicadas*, 1(1), 16.
- Martín, A., Hernández, E., & Flores, J. (julio de 2016). Metodología para el análisis de datos cualitativos en investigaciones orientadas al aprovechamiento de fuentes renovables de energía. *Revista arbitrada interdisciplinaria de ciencias de la educación, turismo, ciencias sociales y económicas, ciencias de Agro y mar y ciencias exactas y aplicadas*, 1(1), 16.
- Mata, B. (2017). La responsabilidad solidaria de los cónyuges a favor de los hijos menores en familias ensambladas. *Tesis para obtener el título profesional de abogada*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Meneses, J. (2020). El cuestionario. *Universitat Aberta de Catalunya*, 58.
- Meza, M., Nicolas, J., Uchupampa, D., & López, Y. (2019). Las familias ensambladas y su tutela constitucional nuevas consideraciones a

- propósito del caso Medina Menendez. *Revista del instituto de la familia*, 105-123.
- Millan, F. (2015). El progenitor afin y su obligacion alimentaria en el nuevo codigo civil y comercial. argentina: Editorial Erreius.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Código civil y comercial de la Nación*. Buenos Aires, Argentina : Ministerio de Justicia y Derechos Huamos.
- Padilla, A. (2019). Fundamentos sociales y juridicos que sustenten el derecho de reclamar alimentos de los hijos afines en las familias ensambladas en el Perú. *Tesis para obtener el grado academico de maestra en derecho*. Trujillo, Perú: Universidad nacional de trujillo.
- Paredes, M. (2019). Factores facticos y juridicos que sustentan la regulacion de las familias ensambladas a nivel del código civil peruano. *Tesis para obtener el titulo de abogada*. trujillo, Perú: Universidad privada Antenor Orrego.
- Peralta, J. (2020). La familia ensamblada y la obligacion alimentaria subdiaria. *facultad de derecho y Cs. políticas de la universidad Tacna*, 46-61.
- Ramírez, L. (noviembre de 2018). Los efectos del parentesco de afinidad en las familias ensambladas de la ciudad de México. *Tesis para obtener el grado de especialista en derecho familiar*. México, México: Universidad nacional Autónoma de México.
- Ravetllat, I. (2015). The best interest of the child in the framework of the international convention on the rights of the child and its configuration in the chilean civil law. *revista Chilena de derecho*, 42(3).
- República Oriental de Uruguay. (2011). *Código de la niñez y la adolescencia*. Uruguay.
- Revetllat, I. (2012). The best interest of the child: concept and definition of the term. *Educatio siglo XXI*, 30(2), 89-107.

- Rodríguez, A. (08 de julio de 2020). *Fundacion para la investigacion social avanzada*. Obtenido de <https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>
- Rodriguez, D. (s/f). *Lifeder.com*. Obtenido de [https://www.lifeder.com/investigacion-aplicada/?fbclid=IwAR1O9Z3R2Z0O1tQ6b4K9kHUTPZXitwVwUI\\_TIOGoPx98ouhwanbvGtYVZE0](https://www.lifeder.com/investigacion-aplicada/?fbclid=IwAR1O9Z3R2Z0O1tQ6b4K9kHUTPZXitwVwUI_TIOGoPx98ouhwanbvGtYVZE0)
- Rodriguez, D. (s/f). *Lifeder.com*. Obtenido de [https://www.lifeder.com/investigacion-aplicada/?fbclid=IwAR1O9Z3R2Z0O1tQ6b4K9kHUTPZXitwVwUI\\_TIOGoPx98ouhwanbvGtYVZE0](https://www.lifeder.com/investigacion-aplicada/?fbclid=IwAR1O9Z3R2Z0O1tQ6b4K9kHUTPZXitwVwUI_TIOGoPx98ouhwanbvGtYVZE0)
- RODRIGUEZ, D. (s/f). *Lifeder.com*. Obtenido de [https://www.lifeder.com/investigacion-aplicada/?fbclid=IwAR3xP1ij9sU\\_ZJfJeaqzlgmlOze6KWux6b5ct9bqxfjixq qiyT1agfzqsBk](https://www.lifeder.com/investigacion-aplicada/?fbclid=IwAR3xP1ij9sU_ZJfJeaqzlgmlOze6KWux6b5ct9bqxfjixq qiyT1agfzqsBk)
- SALGADO LEVANO, A. C. (2007). Scientific electronic library online. *investigacion cualitativa: diseños, evaluacion del rigor metodologico y retos*, 13(13).
- Serrano, M. (2019). El derecho a la igualdad en las herencias sin distincion de tipos de parentesco: desigual parentesco en nuestro CC. *universidad de Valladolid*, 01-17.
- Simone, G. (2020). *Metodologia de la investigacion*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/51300008metodologia/home>
- Suárez, S. (2019). Derecho a la igualdad de los hijos afines de las familias ensambladas frente a la proteccion juridica del Estado. *Tesis para obtener el titulo profesional de abogada*. Tarapoto, Perú: Universidad César Vallejo.
- Tribunal Constitucional. (30 de noviembre de 2007). Sentencia N° 9332-2006-PA/TC. Perú.

Tribunal Constitucional. (01 de octubre de 2018). Sentencia N° 01204-2017-PA/TC. Perú.

Unicef. (18 de 06 de 2019). *CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

UNIVERSIDAD DE JAEN . (s/f). Teoría fundamentada .

Universidad de Jaén. (2020). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <https://www.ujaen.es/>

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Aplicación del principio del interés superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín.	La inexistencia normativa en cuanto a la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín y la aplicación del principio del interés superior del niño.	¿bajo qué circunstancias debería existir la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín?	determinar si la aplicación del principio del interés superior del niño sirve como sustento para la obligación alimentario del hijo afín	determinar la necesidad en relación al principio del interés superior del niño para la incorporación jurídica de la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín.	Obligación alimentaria del hijo afín.	Necesidad de la obligación alimentaria del hijo afín.
				determinar las circunstancias en las cuales se deberá prestar alimentos en favor del hijo a fin.		Circunstancias que determinen la obligación de prestar alimentos a favor del hijo afín.
		¿De qué manera el principio del interés superior del niño sirve como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín?		analizar la legislación comparada sobre el tratamiento que se le otorga a los hijos afines en materia de alimentos.	Principio del interés superior del niño.	Legislación comparada
				Proponer la ampliación del art. 93° del código de Niños y Adolescentes en beneficio del derecho alimentario del hijo afín.		Ampliación normativa



## ANEXO 2

### ENTREVISTA: JUEZ Y/O ABOGADO

**TITULO:** Aplicación del Principio del Interés Superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, 2020

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado:**

**Fecha:** .....

**Hora:** .....

**Lugar:** .....

**ENTREVISTADORA:** María Isolina Graciela Gonzalez Aguirre

**Entrevistado:** .....

**Genero:** .....

**Puesto:** .....

**II. Instrucciones:** Se recomienda dar lectura manera minuciosa y responder a cada una de las preguntas desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, debido a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:** determinar la necesidad en relación al principio del interés superior del niño para la incorporación jurídica de la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín.

1. De acuerdo a nuestra realidad cambiante, ¿se puede considerar como una necesidad la regulación del deber alimentario a favor del hijo a fin en base a la búsqueda de brindarle protección y resguardar los derechos básicos de éste? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

2. teniendo con consideración el Principio del interés superior del niño ¿cree que es conveniente que el padre afín provea de alimentos a su hijo social obedeciendo al interés antes mencionado? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:** determinar las circunstancias en las cuales se deberá prestar alimentos en favor del hijo a fin.

3. ¿considera que la incorporación jurídica de la obligación alimentaria a favor del hijo a fin dentro de nuestra legislación debe atender a circunstancias especiales que determinen dicho derecho en pro de no perjudicar el derecho del beneficiado (hijo afín) y de no eximir de responsabilidad al obligado (progenitor biológico)? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

4. En base a su opinión ¿Cuáles circunstancias considera que podrían ser los supuestos en los cuales existe obligación alimenticia del progenitor social respecto del hijo social? (ejemplo: cuando el hijo afín sea huérfano de una de los padres, cuando no conozca el paradero por más de 5 años del progenitor biológico, a pedido voluntario del padre afín, entre otras)

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 04:** Proponer la ampliación del art. 93° del Código de Niños y Adolescentes en beneficio del derecho alimentario del hijo afín.

5. En otros países como son Argentina y Uruguay, se le da un tratamiento especial a la figura de hijo afín, debido a que se les reconoce el derecho a alimentos por parte de su padre social en caso estén dentro de una familia ensamblada ¿considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a los hijos afines? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

6. En el supuesto caso que en la legislación peruana se reconozca el derecho a alimentos para los hijos afines cuando vivan dentro de una familia ensamblada ¿Cuáles considera usted que deberían de ser los parámetros y/o criterios para su probable regulación?

.....  
.....  
.....  
.....

### ANEXO 3

#### **ENTREVISTA PARA MADRES BIOLÓGICAS**

**TÍTULO:** Aplicación del Principio del Interés Superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, 2020

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado:**

**Fecha:**

**Hora:** .....

**Lugar:**

**ENTREVISTADORA:** María Isolina Graciela Gonzalez Aguirre

**Entrevistado:**

**Género:**

**Puesto:** .....

**II. Instrucciones:** Se recomienda dar lectura manera minuciosa y responder a cada una de las preguntas desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, debido a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:** determinar la necesidad en relación al principio del interés superior del niño para la incorporación jurídica de la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín.

1. Usted como madre de un menor que vive dentro de una familia ensamblada ¿Considera necesario que se les reconozca el derecho alimenticio a los hijos que no son fruto de dicha familia reconstruida? ¿Por qué?

.....  
.....

2. Usted como madre biológica ¿estaría de acuerdo que su conviviente y/o cónyuge deba de proveerle de alimentos a su hijo? ¿Por qué?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:** determinar las circunstancias en las cuales se deberá prestar alimentos en favor del hijo a fin.

3. usted como madre del menor ¿considera que sería correcto determinar circunstancias especiales que determinen el derecho a alimentos para los hijos sociales, de esa manera no liberar de responsabilidad al padre de su hijo? ¿Por qué?

.....  
.....

4. Usted como madre biológica ¿considera beneficioso que su pareja sentimental le provea de alimentos a su menor hijo, en caso su padre biológico haya fallecido, o no se conozca el paradero del mismo por más de 5 años, o cuando el mismo padre afín lo solicite?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 04:** Proponer la ampliación del art. 93° del Código de Niños y Adolescentes en beneficio del derecho alimentario del hijo afín.

5. En otros países como son Argentina y Uruguay, los padres sociales ayudan en la crianza de sus menores hijos sociales, usted como madre biológica que vive dentro de una familia ensamblada ¿cree oportuno que en el Perú se reconozca el derecho a alimentos de los hijastros? ¿Por qué?

.....  
.....

6. En caso se reconozca el derecho a alimentos de los hijos afines, que vivan dentro de una familia reconstruida, desde su punto como madre del menor ¿Qué medidas se debería tomar en cuenta?

.....  
.....

**ANEXO 4**

**ENTREVISTA PARA PADRES AFINES**

**TITULO:** Aplicación del Principio del Interés Superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín,2020.

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado:**

**Fecha:**

**Hora:** .....

**Lugar:**

**ENTREVISTADORA:** María Isolina Graciela Gonzalez Aguirre

**Entrevistado:**

**Género:**

**Puesto:** .....

**II. Instrucciones:** Se recomienda dar lectura manera minuciosa y responder a cada una de las preguntas desde su experiencia, conocimiento y opinión de forma clara y veraz, debido a que las mismas serán consideradas como fundamento para corroborar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01:** determinar la necesidad en relación al principio del interés superior del niño para la incorporación jurídica de la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín.

1. ¿Considera usted que sería necesario que se les reconozca el derecho alimenticio en favor de su(s) hijo(s) afín(es)? ¿Por qué?

.....  
.....

2. Usted como padre afín ¿estaría de acuerdo en proveerle de alimentos a su hijo afín?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02:** determinar las circunstancias en las cuales se deberá prestar alimentos en favor del hijo a fin.

3. usted como padre social ¿considera que sería correcto determinar circunstancias especiales que determinen el derecho a alimentos para los hijos sociales, de esa manera no dispensar de responsabilidad a los padres biológicos? ¿Por qué?

.....  
.....

4. Usted como padre afín ¿considera beneficioso proveerle de alimentos a los hijos sociales cuando estos sean huérfanos, no se conozca el paradero de sus padres por más de 5 años, o a pedido de usted de forma voluntaria?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 04:** Proponer la ampliación del art. 93° del Código de Niños y Adolescentes en beneficio del derecho alimentario del hijo afín.

5. En otros países como son Argentina y Uruguay, los padres sociales ayudan en la crianza de sus menores hijos sociales, usted que vive dentro de una familia ensamblada ¿cree oportuno que en el Perú se reconozca el derecho a alimentos en favor del hijo afín? ¿Por qué?

.....  
.....

6. En caso se reconozca el derecho a alimentos de los hijos afines, que vivan dentro de una familia reconstruida, desde su punto como padre afín ¿Qué medidas se debería tomar en cuenta?



.....  
.....

## ANEXO 5

### Guía de análisis de contenido – legislación comparada

<b>ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	
<b>PAÍS</b>	
<b>NORMA</b>	
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>	
<b>FECHA</b>	
<b>MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA FAMILIAR</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## ANEXO 6

### ENTREVISTA

**TITULO:** APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DEL HIJO AFÍN, 2020.

**DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):**

**FECHA:** .....

**HORA:**

.....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADORA:** María Isolina Graciela González Aguirre

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**INSTRUCCIONES:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar mi hipótesis de trabajo y corroborar nuestro objetivo.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** determinar la necesidad en relación al principio del interés superior del niño para la incorporación jurídica de la obligación alimentaria en beneficio del hijo afín.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Obligación alimentaria del hijo afín	Necesidad de la obligación alimentaria del hijo afín	Regulación normativa	1. De acuerdo a nuestra realidad cambiante, ¿Se puede considerar como una necesidad la regulación del deber alimentario a favor del hijo a fin en base a la búsqueda de brindarle protección y resguardar los derechos básicos de esté?	Cuestionario de entrevista
		Principio del interés superior del niño	2. Teniendo en consideración el principio del interés superior del niño ¿Cree que es conveniente que el padre afín	

			provea de alimentos a su hijo social obedeciendo al interés antes mencionado?	
--	--	--	---	--

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** determinar las circunstancias en las cuales se deberá prestar alimentos en favor del hijo a fin.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Obligación alimentaria del hijo afín	Circunstancias que determinen la obligación de prestar alimentos a favor del hijo afín.	Circunstancias especiales de regulación	3. ¿Considera que la incorporación jurídica de la obligación alimentaria a favor del hijo afín dentro de nuestra legislación debe atender a circunstancias especiales que determinen dicho derecho en pro de no perjudicar el derecho del beneficiado (hijo afín) y de no eximir de responsabilidad al obligado (progenitor biológico)? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista
		Supuestos para determinar la obligación alimenticia	4. En base a su opinión ¿Cuáles circunstancias considera que podrían ser los supuestos en los cuales existe obligación alimenticia del progenitor social respecto del hijo social? (ejemplo: cuando el hijo afín sea huérfano de una de los padres, cuando no conozca el paradero por más de 5 años del progenitor biológico, a pedido voluntario del padre afín, entre otras)	

**OBJETIVO ESPECIFICO 4:** Proponer la ampliación del art. 93° del Código de Niños y Adolescentes en beneficio del derecho alimentario del hijo afín.

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA</b>				
<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Obligación alimentaria del hijo afín	Principio del interés superior del niño.	Derecho comparado	5. En otros países como son Argentina y Uruguay, se le da un tratamiento especial a la figura de hijo afín, debido a que se les reconoce el derecho a alimentos por parte de su padre social en caso estén dentro de una familia ensamblada ¿Considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a los hijos afines?	Cuestionario de entrevista
		Parámetros y/o criterios de regulación	6. En el supuesto caso que en la legislación peruana se reconozca el derecho a alimentos para los hijos afines cuando vivan dentro de una familia ensamblada ¿Cuáles considera usted que deberían de ser los parámetros y/o criterios para su probable regulación?	

## **ANEXO 7**

### **Validación del instrumento por el experto 1**

#### **CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr. JHON MATIENZO MENDOZA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Aplicación del principio del interés superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, 2020.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si la aplicación del principio del interés superior del niño sirve como sustento para la obligación alimentario del hijo afín, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente: María Isolina Graciela Gonzalez  
Aguirre

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES Y/O ABOGADOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. De acuerdo a nuestra realidad cambiante, ¿Se puede considerar como una necesidad la regulación del deber alimentario a favor del hijo a fin en base a la búsqueda de brindarle protección y resguardar los derechos básicos de esté?			<u>X</u>	
2. teniendo con consideración el Principio del interés superior del niño ¿Cree que es conveniente que el padre afín provea de alimentos a su hijo social obedeciendo al interés antes mencionado?			<u>X</u>	
3. ¿Considera que la incorporación jurídica de la obligación alimentaria a favor del hijo a fin dentro de nuestra legislación debe atender a circunstancias especiales que determinen dicho derecho en pro de no perjudicar el derecho del beneficiado (hijo afín) y de no eximir de responsabilidad al obligado (progenitor biológico)? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. En base a su opinión ¿Cuáles circunstancias considera que podrían ser los supuestos en los cuales existe obligación alimenticia del progenitor social respecto del hijo social? (ejemplo: cuando el hijo afín sea huérfano de una de los padres, cuando no conozca el paradero por más de 5 años del progenitor biológico, a pedido voluntario del padre afín, entre otras).			<u>X</u>	
5. En otros países como son Argentina y Uruguay, se le da un tratamiento especial a la figura de hijo afín, debido a que se les reconoce el derecho a alimentos por parte de su padre social en caso estén dentro de una familia ensamblada ¿Considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a los hijos afines?			<u>X</u>	
6. En el supuesto caso que en la legislación peruana se reconozca el derecho a alimentos para los hijos afines cuando vivan dentro de una familia ensamblada ¿Cuáles considera usted que deberían de ser los parámetros y/o criterios para su probable regulación?			<u>X</u>	



## **ANEXO 8**

### **Validación del instrumento por el experto 2**

#### **CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dr. HENRY EDUARDO SALINAS RUIZ

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Aplicación del principio del interés superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, 2020.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si la aplicación del principio del interés superior del niño sirve como sustento para la obligación alimentario del hijo afín, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente: María Isolina Graciela Gonzalez  
Aguirre

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA JUECES Y/O ABOGADOS**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. De acuerdo con nuestra realidad cambiante, ¿Se puede considerar como una necesidad la regulación del deber alimentario a favor del hijo a fin en base a la búsqueda de brindarle protección y resguardar los derechos básicos de esté? ¿Por qué?			<b>x</b>	
2. Teniendo en consideración el Principio del interés superior del niño ¿Cree que es conveniente que el padre afín provea de alimentos a su hijo social obedeciendo al interés antes mencionado? ¿Por qué?			<b>x</b>	
3. ¿Considera que la incorporación jurídica de la obligación alimentaria a favor del hijo a fin dentro de nuestra legislación debe atender a circunstancias especiales que determinen dicho derecho en pro de no perjudicar el derecho del beneficiado (hijo afín) y de no eximir de responsabilidad al obligado (progenitor biológico)? ¿Por qué?			<b>x</b>	
4. En base a su opinión ¿Cuáles son las circunstancias que podrían ser los supuestos en los cuales existe obligación alimenticia del progenitor social respecto del hijo social? (ejemplo: cuando el hijo afín sea huérfano de una de los padres, cuando no conozca el paradero por más de 5 años del progenitor biológico, a pedido voluntario del padre afín, entre otras). ¿Por qué?			<b>x</b>	
5. En otros países como Argentina y Uruguay, se le da un tratamiento especial a la figura de hijo afín, debido a que se les reconoce el derecho a alimentos por parte de su padre social en caso estén dentro de una familia ensamblada ¿Considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a los hijos afines? ¿Por qué?			<b>x</b>	
6. En el supuesto caso que en la legislación peruana se reconozca el derecho a alimentos para los hijos afines cuando vivan dentro de una familia ensamblada ¿Cuáles considera usted que deberían de ser los parámetros y/o criterios para su probable regulación? ¿Por qué?			<b>x</b>	

## **ANEXO 9**

### **Validación del instrumento por el experto 3**

#### **CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Trujillo, 07 de mayo del 2021

Dra. MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Aplicación del principio del interés superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, 2020.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si la aplicación del principio del interés superior del niño sirve como sustento para la obligación alimentario del hijo afín, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente: María Isolina Graciela Gonzalez  
Aguirre

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES Y/O ABOGADOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

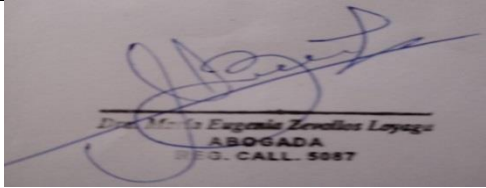
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	 María Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA D. CALL. 5987

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. De acuerdo a nuestra realidad cambiante, ¿Se puede considerar como una necesidad la regulación del deber alimentario a favor del hijo a fin en base a la búsqueda de brindarle protección y resguardar los derechos básicos de esté?		<u>X</u>		<u>Agregar Porqué</u>
2. teniendo con consideración el Principio del interés superior del niño ¿Cree que es conveniente que el padre afín provea de alimentos a su hijo social obedeciendo al interés antes mencionado?		<u>X</u>		<u>Agregar Porqué</u>
3. ¿Considera que la incorporación jurídica de la obligación alimentaria a favor del hijo a fin dentro de nuestra legislación debe atender a circunstancias especiales que determinen dicho derecho en pro de no perjudicar el derecho del beneficiado (hijo afín) y de no eximir de responsabilidad al obligado (progenitor biológico)? ¿Por qué?			<u>X</u>	
4. En base a su opinión ¿Cuáles circunstancias considera que podrían ser los supuestos en los cuales existe obligación alimenticia del progenitor social respecto del hijo social? (ejemplo: cuando el hijo afín sea huérfano de una de los padres, cuando no conozca el paradero por más de 5 años del progenitor biológico, a pedido voluntario del padre afín, entre otras).			<u>X</u>	
5. En otros países como son Argentina y Uruguay, se le da un tratamiento especial a la figura de hijo afín, debido a que se les reconoce el derecho a alimentos por parte de su padre social en caso estén dentro de una familia ensamblada ¿Considera usted que se debe implementar la normativa de otros países a nuestra legislación peruana, en cuanto al tratamiento que se les otorga a los hijos afines?			<u>x</u>	<u>Agregar Porqué</u>
6. En el supuesto caso que en la legislación peruana se reconozca el derecho a alimentos para los hijos afines cuando vivan dentro de una familia ensamblada ¿Cuáles considera usted que deberían de ser los parámetros y/o criterios para su probable regulación?			<u>X</u>	

## ANEXO 10

Validación de las entrevistas a las madres biológicas y padres afines.

### Validación del instrumento por el experto 1



#### VALIDACIÓN DE ENTREVISTA A APLICAR A MADRES BIOLÓGICAS Y PADRES AFINES

Apellidos y nombres del revisor	Cargo e institución donde labora	Nombre del instrumento	Autor(a) del instrumento
RAUL VALENCIA SALDAÑA	ABOGADO LITIGANTE	Cuestionario de Entrevista	GONZALES AGUIRRE, MARÍA ISOLINA GRACIELA

**Título del proyecto de investigación:** APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DEL HIJO AFÍN, 2020.

**Instrucciones:** En la siguiente tabla marque el porcentaje que Ud. considere para cada uno de los criterios establecidos

Indicadores	Criterios	Deficiente (0 – 20%)				Regular (21-40%)				Buena (41-60%)				Muy buena (61-80%)				Excelente (81-100%)			
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado												X								
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables en una organización													X							
3. Organización	Existe una organización lógica y coherente													X							
4. Suficiencia	Comprende los aspectos (indicadores, sub escalas, dimensiones) en cantidad y calidad													X							
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar las variables con determinados sujetos y contexto.													X							
6. Consistencia	Basado en aspectos teóricos y jurídicos													X							
7. Coherencia	Entre los indicadores y las dimensiones													X							





## Validación del instrumento por el experto 2



### VALIDACIÓN DE ENTREVISTA A APLICAR A MADRES BIOLÓGICAS Y PADRES AFINES

Apellidos y nombres del revisor	Cargo e institución donde labora	Nombre del instrumento	Autor(a) del instrumento
RAUL VALENCIA SALDAÑA	ABOGADO LITIGANTE	Cuestionario de Entrevista	GONZALES AGUIRRE, MARÍA ISOLINA GRACIELA

**Título del proyecto de investigación:** APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DEL HIJO AFÍN, 2020.


**Instrucciones:** En la siguiente tabla marque el porcentaje que Ud. considere para cada uno de los criterios establecidos

Indicadores	Criterios	Deficiente (0 – 20%)				Regular (21-40%)				Buena (41-60%)				Muy buena (61-80%)				Excelente (81-100%)				
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado													X								
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables en una organización													X								
3. Organización	Existe una organización lógica y coherente													X								
4. Suficiencia	Comprende los aspectos (indicadores, sub escalas, dimensiones) en cantidad y calidad													X								
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar las variables con determinados sujetos y contexto.													X								
6. Consistencia	Basado en aspectos teóricos y jurídicos													X								
7. Coherencia	Entre los indicadores y las dimensiones													X								



8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico														X							
9. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación														X							

OPINION DE APLICABILIDAD (Marque una opción)	Procede su aplicación	X
	Procede su aplicación previo levantamiento de observaciones que se adjuntan	
	No procede su aplicación	

  
 Raul O. Valencia Saldaña  
 A B O G A D O  
 CALL. N° 509

Trujillo, 10 DE JUNIO DEL 2021	18088406		949303033
LUGAR Y FECHA	DNI	FIRMA	TELÉFONO

Observaciones:

1.....

2.....

3.....





8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		X														
9. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X													

OPINION DE APLICABILIDAD (Marque una opción)	Procede su aplicación	X
	Procede su aplicación previo levantamiento de observaciones que se adjuntan	
	No procede su aplicación	

Atentamente			
Trujillo, 10 DE JUNIO DEL 2021	17881876		932748024
LUGAR Y FECHA	DNI	FIRMA	TELÉFONO

Observaciones:

1.....

2.....

3.....

4.....

5.....



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANCHEZ VILLAVICENCIO MARIA FELIX, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "APLICACION DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA OBLIGACION ALIMENTARIA DEL HIJO AFIN,2020.", cuyo autor es GONZALEZ AGUIRRE MARIA ISOLINA GRACIELA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 25 de Julio del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANCHEZ VILLAVICENCIO MARIA FELIX <b>DNI:</b> 41737295 <b>ORCID</b> 0000-0003-2036-0110	Firmado digitalmente por: MFSANCHEZV el 25-07- 2021 20:55:22

Código documento Trilce: TRI - 0148634